DIRECCION REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 20 DE MAYO DE 2021

I N DI C E.

CONTENIDO		PAGINAS
I.	PARRAFO INTRODUCTORIO.	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.	1
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	27
VII.	RECOMENDACIONES	27
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	27
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	28
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO	30

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Señores
Concejo Municipal de El Triunfo
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de trabajo 005/2021, de fecha 15 de enero de 2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Comprobamos la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y calidad de las obras ejecutadas, durante el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

Objetivos Específicos.

- ✓ Examinamos y verificamos el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- ✓ Verificamos que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- ✓ Verificamos que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el periodo sujeto a examen.
- ✓ Verificamos que los recursos percibidos del FODES 25% y 75%, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines que permite la Ley.
- ✓ Comprobamos la legalidad de los procesos de Libre Gestión y Administración de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas fueron:

INGRESOS.

- ✓ Verificamos la adecuada aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales y la Ley de impuestos.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Verificamos el monto de la mora tributaria al 30 de junio 2020, y las gestiones para su recuperación.
- ✓ Verificamos el trabajo de Auditoria Interna.
- ✓ Verificamos si se contrató Auditoria Externa.
- ✓ Verificamos la remisión de informes del FODES.
- ✓ Verificamos la rendición de fianzas por parte de los manejadores de fondos y refrendarios de cheques.
- ✓ Verificamos el monto transferido y reintegro de las cuentas FODES 25%,75%, en concepto de préstamos internos y verificamos su reintegro.
- ✓ Verificamos los cobros efectuados a través de los tiquetes de mercado y baños Municipales.
- ✓ Verificamos las Actualizaciones del Registro de empleados de la Carrera Administrativa Municipal.

EGRESOS.

- ✓ Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios cuenten con el debido respaldo documental.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos efectuados en concepto de Indemnización por despido y retiro voluntario de empleados Municipales.
- ✓ Verificamos la utilización adecuada del fondo FODES 25% en el pago de salarios.
- ✓ Evaluamos la legalidad de los pagos por servicios profesionales: técnico agropecuario, auditor interno y entrenador de escuela municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de las contribuciones económicas efectuadas a particulares e instituciones públicas.
- ✓ Verificamos la legalidad, controles y respaldo de las erogaciones efectuadas con recursos FODES 75% bajo la emergencia de COVID-19, depresión tropical "Amanda" y "Cristóbal".
- ✓ Verificamos la existencia de deudas por la adquisición de bienes y servicios de años anteriores y si estas fueron provisionadas contablemente.
- ✓ Verificamos que las salidas fuera del país de funcionarios y empleados se encuentren autorizadas por el Concejo Municipal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

AREA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

- ✓ Verificamos el cumplimiento de los procesos de contratación por Libre Gestión.
- ✓ Examinamos los proyectos ejecutados bajo la modalidad por Administración: Procesos de adquisición de materiales e implementación de controles.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del Administrador de Contratos.
- ✓ Se realizó evaluación técnica de los proyectos.
- ✓ Se verifico la legalidad de las erogaciones del FODES 75% dentro de los programas de Apoyo a la Salud, Programas Agrícolas, Mejoramiento de techos con láminas a personas de escasos recursos, Recolección y Disposición de Desechos Sólidos.
- ✓ Se verifico la legalidad de las erogaciones en Fiestas y Eventos conmemorativos y si dichos gastos fueron aprobados por el Concejo Municipal.
- ✓ Se verifico la legalidad, controles y respaldo de las erogaciones efectuadas con recursos FODES 2% bajo a la emergencia de COVID-19, depresión tropical "Amanda" y "Cristóbal".
- ✓ Se verifico la inversión efectuada con recursos provenientes del "Fondo de Emergencia 30%".

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. APLICACIÓN INDEBIDA DE ORDENANZA MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el periodo evaluado la Unidad de Cuentas Corrientes realizó cobros de tasas por postes a CTE, S.A de C.V, aplicando la Ordenanza 2013 no vigente; verificando que existe reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial número 209 Tomo 413, con fecha 11 de noviembre de 2016, por lo que se dejó de percibir el monto de $72,657.00. según detalle:

No.	Nombre de Contribuyente	Enero 2019 al 30 de junio de 2020 (A)	No. de Postes (B)	Cobro s/Ordenanza 2016 (C)	Cobro Realizado según/ Ordenanza 2013 (D)	Determinado s/ordenanza (E) (A x B x C)	Monto Cobrado (F) (A x B x D)	Diferencia (E – F)
1	CTE, SA. de CV	18	598	$ 8.00	$ 1.25	$ 86,112.00	$13,455.00	**$ 72,657.00**

Art. 1 numeral 13 literal a) de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial número 209 Tomo 413, con fecha 11 de noviembre de 2016, establece: "La siguiente reforma a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales vigente así: Uso del Suelo y subsuelo. Por permanencia de poste de concreto, hierro u otro material de empresa eléctrica, de televisión por cable o cualquier servicio, por cada poste, al mes $ 8.00.

Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de El Triunfo Unidad de Cuentas Corrientes inciso 4 y 8.

inciso 4 establece: "Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la Ordenanza de Tasas y la Ley de Impuestos Municipales."
Inciso 8 establece: "Asistir y asesorar a los contribuyentes y usuarios sobre las obligaciones tributarias mediante el conocimiento de los derechos y obligaciones de los mismos conforme a la normativa legal vigente."

Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

El Artículos 32 del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia fue originada por la Unidad de Cuentas Corrientes (Jefa de la Unidad Tributaria Municipal y Encargada de Cuentas Corrientes) por no aplicar la Ordenanza Vigente para realizar el cobro de tasas por postes a CTE, S.A de C.V y el Concejo Municipal por permitir aplicar indebidamente la ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Lo anterior genera que se deje de percibir ingresos a la Municipalidad, para cubrir las necesidades básicas de dicha comuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 07 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Contadora Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted], manifiestan: " El Concejo Municipal, a través de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, ha iniciado el proceso de cobro para recuperar la cantidad adeudada por las empresas: CTE, S.A. de C.V. y LOTIVERSA, S.A. de C.V. Dicho proceso inició el 11 de febrero 2021, con la notificación de la deuda. CTE, S.A. de C.V. firmó de recibido con fecha 17 de febrero, quienes presentaron Recurso de Apelación, por medio de su representante legal, Licenciada [redacted] Canales, proceso que La Unidad Tributaria Municipal le dio trámite, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. Con fecha 17 de marzo, se entregó la certificación del acuerdo municipal número uno, del Acta siete, del día dieciséis de marzo de dos mil veintiunos, en el que se notifica la **Resolución** del Concejo Municipal relacionada con dicho recurso. Con este acto, el proceso administrativo ha sido finalizado en esta municipalidad. Es decir, que se encuentra en manos de CTE, S.A. de

C.V., para que proceda según lo que corresponda de acuerdo a la Ley. Se anexa copia del expediente respectivo.
Con relación a LOTIVERSA, S.A. de C.V. con fecha15 de febrero de 2021 recibieron la notificación de la deuda y el 22 de marzo respondieron solicitando se les conceda pago a plazos para solventarla. Dicha solicitud fue analizada por el Concejo Municipal, la cual se trasladó a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para que haga el procedimiento respectivo, a fin de facilitarles el convenio solicitado. Se anexa copia de los documentos mencionados."

Comentarios presentados después de Notificado el Borrador de Informe

En nota de fecha 28 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted], manifiestan: " El Concejo Municipal, a través de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, ha ejecutado el proceso de cobro para recuperar la cantidad adeudada por las empresas: CTE, S.A. de C.V. y LOTIVERSA, S.A. de C.V, de la siguiente manera:

Con fecha 11 de febrero 2021, se le notificó la deuda a CTE, S.A. de C.V., quienes firmaron de recibido el 17 de febrero 2021. Posterior a ello, presentaron Recurso de Apelación por medio de su representante legal, Licenciada [redacted] Canales. La Unidad Tributaria Municipal le dio el debido trámite basado en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. Con fecha 17 de marzo, se entregó la certificación del acuerdo municipal número uno. del Acta siete, del día dieciséis de marzo de dos mil veintiunos, en el que se notifica la Resolución del Concejo Municipal relacionada con dicho recurso, en el que se mantiene el cobro respectivo.

Con fecha 7 de abril 2021 presentaron Recurso de Reconsideración. El Concejo Municipal mediante acuerdo No. 1, del Acta No. 9, de fecha 15 de abril de 2021, manifestó que dicho recurso se DECLARA IMPROPONIBLE. Por lo que CTE, S.A. de C.V. deberá cancelar los tributos adeudados a esta Municipalidad o continuar con el proceso legal en las instancias respectivas (Se anexa copia del expediente).

Con relación a LOTIVERSA, S.A. de C.V. les comunicamos lo siguiente: a) Que con fecha 13 de abril 2021 se firmó Convenio de pago a plazos, mediante el cual se comprometen a cancelar la deuda de $9,851.99, incluyendo los recargos del 5% por fiestas patronales, intereses moratorios y las multas respectivas, que corresponden al período de enero 2018 a febrero 2021; b) Que dicho *monto será* cancelado en *veinticuatro cuotas* así: *veintitrés* de $287.35 mensuales, fijas y sucesivas y, una final de $287.34, contadas a partir de la firma del mismo; c) Que con fecha 15 de abril 2021, mediante cheque No. 008130002901 cancelaron el equivalente al 30% de anticipo sobre la deuda total; es decir $2,955,60, tal como se demuestra con el Recibo de Ingreso número 784817. Adicionalmente cancelaron los tributos correspondientes al mes de marzo 2021 por la cantidad de $403.20, en el cual se consideró el valor de

$8.00 por cada poste más el 5% de fiestas patronales (Se anexa copia de los documentos respectivos).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración después de la notificación del Borrador de Informe, contribuyen a modificar la deficiencia de $ 76,977.00 a $ 72,657.00 debido a que se tuvo a la vista convenio de compromiso de pago, por la Empresa LOTIVERSA; S. A de fecha 13 de abril de 2021, donde se compromete a pagar todo lo adeudado a la Municipalidad, desde enero 2018 hasta febrero 2021, de los cuales dio un anticipo del 30% en concepto de prima equivalente a $2,955.60 del total de la deuda, según formula 1-ISAM N° 784817; y que para el resto se concede por un plazo de 24 meses, contados a partir de la firma del convenio, pagaderas en 23 cuotas fijas y sucesivas y la ultima de $287.34.
Por lo que consideramos que la deficiencia se disminuye en $ 4,320.00 que es total que adeuda la Empresa LOTIVERSA S.A de C.V. y no así el monto que adeuda la empresa CTE. S.A de C.V. que según expediente no existe compromiso de pago, por lo que la deficiencia se mantiene por el monto de $ 72,657.00.

2. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

a) Comprobamos que el Tesorero Municipal, no depósito en las Cuentas Bancarias del Fondo Municipal la totalidad de los ingresos percibidos por el cobro de tasas e impuestos, durante el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019, ya que no remeso la cantidad de $ 1,930.86. según de talle:

MESES / AÑO 2019	INGRESOS PERCIBIDO	INGRESOS REMESADO	DIFERENCIA
ENERO	$ 20,627.04	$ 20,627.04	$ -
FEBRERO	$ 32,293.92	$ 23,964.17	$ 8,329.75
MARZO	$ 8,322.75	$ 16,857.75	-$ 8,535.00
ABRIL	$ 7,779.26	$ 7,830.71	-$ 51.45
MAYO	$ 36,932.44	$ 35,748.92	$ 1,183.52
JUNIO	$ 12,318.17	$ 14,078.17	-$ 1,760.00
JULIO	$ 13,205.26	$ 10,441.22	$ 2,764.04
TOTAL	**$ 131,478.84**	**$ 129,547.98**	**$ 1,930.86**

b) Así mismo comprobamos que el Tesorero Municipal, no depósito en las Cuentas Bancarias del Fondo Municipal la totalidad de los ingresos percibidos por el cobro de tasas e impuestos, durante el periodo del 01 de agosto 2019 al 30 de junio de 2020, ya que no remeso la cantidad de $ 2,499.46. según detalle:

MESES/AÑOS	INGRESOS MENSUALES SEGÚN RECIBO DE INGRESO	INGRESOS SEGÚN REMESAS A CTA DE FONDOS PROPIOS	DIFERENCIA	MENOS COMISIÓN PAGADA A LA EEO DE FONDOS PROPIOS	TOTAL, NO REMESADO
AGOST/ 2019	$ 34,613.16	$ 27,072.35	$ 7,540.81	$ 243.63	$ 7,297.18
SEPT/ 2019	$ 12,555.97	$ 14,247.24	-$ 1,691.27	$ -	-$ 1,691.27
OCTUBRE 2019	$ 14,195.33	$ 19,373.87	-$ 5,178.54	$ -	-$ 5,178.54
NOVIEMBRE 2019	$ 31,925.05	$ 27,223.32	$ 4,701.73	$ -	$ 4,701.73
DICIEMBRE 2019	$ 10,835.91	$ 16,148.93	-$ 5,313.02	$ -	-$ 5,313.02
ENERO 2020	$ 23,422.33	$ 17,228.91	$ 6,193.42	$ 251.54	$ 5,941.88
FEBRERO 2020	$ 34,234.49	$ 36,473.51	-$ 2,239.02	$ 253.52	-$ 2,492.54
MARZO 2020	$ 16,250.42	$ 19,599.66	-$ 3,349.24	$ 253.52	-$ 3,602.76
ABRIL 2020	$ 2,764.27	$ 2,584.34	$ 179.93	$ 253.52	-$ 73.59
MAYO 2020	$ 21,551.93	$ 20,474.47	$ 1,077.46	$ 257.87	$ 819.59
JUNIO 2020	$ 11,025.12	$ 8,676.45	$ 2,348.67	$ 257.87	$ 2,090.80
TOTAL	**$ 213,373.98**	**$ 209,103.05**	**$ 4,270.93**	**$ 1,771.47**	**$ 2,499.46**

El Art. 86, inciso primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

EL Art. 87 del mismo Código, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio."

El Art. 90 del mismo Código, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Art. 57. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal actuante en el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019 y el Tesorero Municipal actuante en el periodo del 01 de agosto 2019 al 30 de junio de 2020; no depositaron los fondos percibidos en concepto de tasas e impuestos íntegramente a la cuenta bancaria de la Municipalidad.

Lo anterior genera disminución en los recursos financieros de la Municipalidad, en el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019 por el monto de $ 1,930.86 y durante el periodo del 01 de agosto 2019 al 30 de junio de 2020 por el monto de $ 2,499.46.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 07 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Contadora Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted] manifiestan:

I. "El Manual de Organización y Funciones y el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados.

II. El Código Municipal en su artículo cincuenta y siete establece que los empleados municipales responderán individualmente por omisión en la aplicación de la ley, dicha reforma entró en vigencia a partir del dieciocho de enero de dos mil seis publicado en esa fecha en Diario Oficial número doce tomo trescientos setenta.

III. El artículo cinco de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Triunfo, establece que la responsabilidad de la implementación del Control Interno corresponde al Concejo municipal y a los niveles de jefatura en el área de su competencia; así como, a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Por lo anterior el Tesorero Municipal actuante durante el periodo del 01 de agosto 2019 al 30 de junio de 2020 hace las aclaraciones siguientes.
De acuerdo a los informes que se anexan, los ingresos percibidos fueron remesados con fecha 2, 9 y 10 de julio 2020, por un monto de $4,415.89, de acuerdo a las fórmulas 1-ISAM de fecha 24, 25, 26, 29 y 30 de junio 2020. Además, hago la aclaración que las remesas señaladas no fueron depositadas oportunamente, debido a que me ausenté de mis labores durante 15 días por haber contraído COVID-19. Se anexa cuadro de comprobación.
Con fecha 19 de marzo 2021 en mi calidad de tesorero, envié nota a la Jefe de la Unidad de la Administración Tributaria, en la que solicité sean revisados los archivos de empresas que pagaron por nota de cargo o transferencias bancarias, de las que no se elaboró las fórmulas 1-ISAM, con el fin de superar las diferencias establecidas, firmada de recibido el 19 de marzo 2021."
El tesorero Municipal actuante en el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019, no emitió comentarios.

Comentarios presentados después de Notificado el Borrador de Informe

En nota de fecha 28 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted] manifiestan:

I. "El Manual de Organización y Funciones y el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados.
II. Código Municipal en su artículo cincuenta y siete establece que los empleados municipales responderán individualmente por omisión en la aplicación de la ley, dicha reforma entró en vigencia a partir del dieciocho de enero de dos mil seis publicado en esa fecha en Diario Oficial número doce tomo trescientos setenta.
III. El artículo cinco de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Triunfo, establece que la responsabilidad de la implementación del Control Interno corresponde al Concejo municipal y a los niveles de jefatura en el área de su competencia; así como, a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Para este caso, será el Señor [redacted] ex Tesorero Municipal, quien responderá por el periodo de enero a julio 2019".

El Tesorero Municipal actuante en el periodo del 01 de agosto 2019 al 30 de junio de 2020, hace las aclaraciones siguientes.

"De acuerdo a los informes que se anexan, los ingresos percibidos fueron remesados con fecha 2, 9 y 10 de julio 2020, por un monto de $4.415.89, de acuerdo a las fórmulas 1-ISAM de fechas 24, 25, 26, 29 y 30 de junio 2020. Adjunto, además, los ingresos percibidos según fórmulas 1-ISAM contra las remeses efectuadas desde el mes de julio a diciembre 2020. Además, hago la aclaración que las remesas señaladas no fueron depositadas oportunamente, debido a que me ausenté de mis labores durante 15 días por haber contraído COVID-19 **(Se anexa cuadro de comprobación).**
Con fecha 19 de marzo 2021, en mi calidad de tesorero, envié nota a la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en la que solicité sean revisados los archivos de empresas que pagaron por nota de cargo o transferencia bancaria, de las que no se elaboró las fórmulas 1-ISAM, con el fin de superar las diferencias establecidas, la cual fue recibida el 19 de marzo 2021".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo y Tesorero Municipal actuante en el periodo del 01 de agosto 2019 al 30 de junio de 2020, no contribuyen a modificar la deficiencia, dado que el Concejo Municipal responsabiliza a los Tesoreros, y en los comentarios del Tesorero actuante manifiesta que el realizo las remesas en el mes de julio, pero al verificar el detalle que presenta de los ingresos y las remesas de julio a diciembre de 2020 no se encontró sobrante que justifique el faltante dejado de remesar en el mes junio del mismo año, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene para el tesorero actuante en el periodo del 01 de agosto 2019 al 30 de junio de 2020, por la cantidad de $2,499.46.

Y para el Tesorero actuante en el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019, la deficiencia se mantiene por la cantidad de $ 1,930.36.

3. SALARIO PAGADO Y NO DEVENGADO.

Comprobamos que se realizó pago improcedente al Tesorero Municipal correspondiente a los sueldos devengados en los meses de enero a octubre de 2019, por un monto de $1,835.21 ya que no se le descontó, por ausentarse de sus labores sin previos permisos autorizados por el Concejo Municipal; habiéndose constatado salidas al exterior, tal como se presenta en el detalle siguiente:

mes	**Salidas	**Entradas	días fuera del país	Salario Diario (sueldo nominal $770.00/30)	Monto no descontado	Sanción por Asistencia no Justificada	Monto Pagado Según Planilla	Descuento s/ monto devengado en planilla	Monto Pagado de Más
enero	18/01/2019	22/01/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98	$ 695.48	$ 74.52	$ 130.76
febrero	08/02/2019	12/02/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98	$ 687.50	$ 82.50	$ 122.78
marzo	01/03/2019	05/03/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98	$ 645.81	$ 124.19	$ 235.05
	22/03/2019	26/03/2019	4	$ 2.,66	$ 102.64	$ 51.32			
mayo	03/05/2019	08/05/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98	$ 620.97	$ 149.03	$ 210.21
	25/05/2019	29/05/2019	3	$ 25.66	$ 76,98	$ 76.98			
junio	14/06/2019	19/06/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98	$ 693.00	$ 77.00	$ 128.28
julio	05/07/22019	09/07/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98	$ 620.97	$ 149.03	$ 261.53
	26/07/2019	31/07/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98			
agosto	16/08/2019	20/08/2019	5	$ 25.66	$ 128,30	$ 76.98	$ 695.48	$ 74.52	$ 130.76
septiembre	06/09/2019	10/09/2019	5	$ 25.66	$ 128-30	$ 76.98	$ 770.00	$ 730.79	$ 410.56
	27/09/2019	01/10/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98			
octubre	18/10/2019	22/10/2019	5	$ 25.66	$ 128.30	$ 76.98	$ 770,00	$ -	$ 205.28
TOTALES					$ 1,590.92	$ 975.08	$6,199.21	$ 730.79	$1,835.21

El Art. 86, inciso primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Los Artículos 99 numeral 2 y Articulo 100 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, establecen:
El Art. 99 numeral 2 "Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con los dispuestos anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en forma legal. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todos los tiempos faltados. Al computar el tiempo faltado, no se tomarán en cuenta los días inhábiles."

El Art. 100, "Si después de legalizado un recibo de sueldo y antes del pago, dejare el empleado a su cargo o faltare a su trabajo por licencia sin goce de sueldo o sin causa justificada, el jefe de la oficina respectiva estará en la obligación de ordenar que se haga al empleado, al momento de efectuar el pago, el descuento del caso."

Los Artículos 58, 61 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Art. 58: "Es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de derecho de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".
Art.61: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".
Art.102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no autorizo descontar los días no laboraros por el Tesorero Municipal y a éste por cobrar el total de su sueldo sin hacer el descuento correspondiente.

Consecuentemente generó pagos de más por un monto de $1,835.21, sin disponer de la legalidad requerida para tal efecto.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL · DIRECTOR · EL SALVADOR, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 07 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Contadora Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted] manifiestan: " El Concejo Municipal envió nota al Señor [redacted] ex Tesorero Municipal, mediante la cual se solicita el reintegro de $1,835.21, que corresponde al salario cobrado y no devengado, por ausencia de sus labores sin los permisos autorizados por el Concejo Municipal, en el período comprendido de enero a octubre de 2019, anexándose copia del detalle correspondiente. Dicha nota fue recibida por la señora [redacted] esposa del Señor [redacted] con fecha 29 de marzo 2021."

Comentarios presentados después de Notificado el Borrador de Informe

En nota de fecha 28 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted], manifiestan: " El código Municipal en el artículo 30 contiene las facultades del concejo, en el numeral "2) Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;. Si el nombramiento de los jefes corresponde al Concejo Municipal, de la misma manera

corresponde otorgar los permisos para ausentarse de sus labores después de agotar los 5 días personales, que establece el Reglamento interno de Trabajo, en su artículo 48, literal, e) Se tendrá derecho a cinco días de permiso o licencias personales remuneradas, al año fiscal, sin necesidad de justificación alguna". En el artículo 52 dice: "que la municipalidad podrá conceder licencia sin goce de sueldo y procederá previa autorización del jefe de la unidad si hubiere o del Alcalde en su caso; y en el caso en que la naturaleza de las labores del empleado lo permita, sea factible y no menoscabe la prestación del servicio que brinda. No obstante, lo establecido en el inciso anterior, cuando la licencia exceda de tres días no podrá concederse sino es con la autorización del Alcalde o del Concejo, según proceda, para este caso, correspondería al Concejo Municipal otorgar los permisos, considerando, que es una jefatura nombrada por el mismo. En vista de que el Señor [redacted] nunca presentó una solicitud de permiso a este Concejo; tampoco existe ningún acuerdo mediante el cual se le otorgara o denegara algún Permiso en Particular. Por lo tanto, no existe ninguna responsabilidad de parte del Concejo Municipal, será el Señor [redacted] quien demuestre la documentación que lo facultó para ausentarse de sus labores; y para no efectuar los descuentos de los respetivos salarios, considerando además que él era el Tesorero Municipal.

Por todo lo expuesto, con fecha 26 de marzo se envió nota al señor [redacted] mediante el cual este Concejo le solicita el reintegro de $ 1,835.21, que corresponde al salario cobrado y no devengado, por ausencia de sus labores sin los permisos autorizados por el Concejo Municipal, en el periodo comprendido de enero a octubre de 2019, anexándose copia del detalle correspondiente. Dicha nota fue recibida por la señora [redacted], esposa del señor [redacted] con fecha 29 de marzo 2021."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios presentados por la administración, estos no contribuyen a dar por superada la observación; ya que en efecto al Tesorero no se le descontaron los días no laborados y tampoco presentaron evidencia para desvanecer lo cuestionado, así mismo no se obtuvo respuesta por parte del tesorero municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. PAGO DE INTERESES POR MORA.

Comprobamos que Tesorería Municipal realizo pagos por un monto de $1,366.62; en concepto de intereses por mora, generados por realizar pagos extemporáneos a: la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, SEM de CV), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y la Administradora de Pensiones (AFP CRECER y CONFIA); determinándose además que estos gastos no fueron presupuestados, ya que no fueron incluidos en el presupuesto municipal, según detalle:

PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO ACTUANTE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019

FECHA	MONTO	N°. CHEQUE	FONDO	INSTITUCIÓN	CONCEPTO	MONTO DE INTERÉS POR MORA
14/3/2019	$1,919.04	9092258	75% FODES	SOCINUS	Compostaje, mora ene.2019	$ 29.89
5/4/2019	$2,180.09	9092262	75% FODES	SOCINUS	Compostaje, mora marzo 2019	$ 28.34
31/7/2019	$3,953.36	1255064	25% FODES	AFP CRECER	Planilla de cotización de concejales mes de marzo, mayo y junio 2019	$ 56.02
31/7/2019	$3,447.83	1255065	25% FODES	AFP CONFIA	Planilla de cotización de concejales mes de marzo, mayo y junio 2020	$ 44.11
TOTAL (ENERO -JULIO 2019)						$ 158.36

PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO ACTUANTE DEL 01 DE AGOSTO 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

FECHA	MONTO	N°. CHEQUE	FONDO	INSTITUCIÓN	CONCEPTO	MONTO DE INTERÉS POR MORA
15/1/2020	$ 2,754.34	1534554	25% FODES	AFP CRECER	Planilla de cotización de concejales mes de septiembre y octubre 2019	$ 31.08
15/1/2020	$ 2,930.07	1534555	25% FODES	AFP CONFIA	Planilla de cotización de concejales mes de septiembre y octubre 2019	$ 34.17
30/4/2020	$4,310.20	1534628	25% FODES	AFP CONFIA	Planilla de cotización de concejales mes de diciembre 2019 y enero, febrero de 2020	$ 1.57
3/3/2020	$4,951.78	1534592	25% FODES	ISSS	Planilla de cotización de concejales mes de octubre y diciembre 2019 y enero de 2020.	$ 639.28
3/3/2020	$2,187.46	1626072	FONDOS PROPIOS	ISSS	Planilla de cotización de concejales mes de enero 2020	$ 196.73
16/4/2020	$4,430.26	1626142	FONDOS PROPIOS	ISSS	Planilla de cotización de concejales mes de febrero y marzo 2020	$ 302.43
TOTAL (AGOSTO 2019 - JUNIO 2020)						$ 1,208.26

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Los Artículos 78, 86 y 91 del Código Municipal establecen:
Art.78 - "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."
Art.86. "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará a recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."
Artículo 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarlos y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por

cuenta público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."
El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo".

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales actuantes en el periodo examinado, por no realizar los pagos oportunamente y el Concejo Municipal por autorizar dichos pagos.

En consecuencia, se genera disminución en los recursos municipales por el monto de $1,366.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 07 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Contadora Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted], manifiestan: "Para este caso, será el Señor [redacted] ex Tesorero Municipal, quien responderá por el período de marzo a Julio 2019."

El Tesorero Municipal en la misma nota manifiesta: "Con relación a esta observación hago constar: que en el mes de agosto 2019 efectué traslado de la cuenta 25% del FODES a la cuenta Fondo Propios, por la cantidad de $5.000.00 que el Señor ex Tesorero había efectuado. En febrero de 2020 cancelé multas y pagos de retenciones de los meses correspondientes a marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, cuya responsabilidad es del Señor [redacted], ex Tesorero Municipal. Se anexan comprobantes de pago y del traslado de fondos. En razón de lo anterior, me he visto obligado a cancelar extemporáneamente las retenciones de AFP e ISSS."

Comentarios presentados después de Notificado el Borrador de Informe

En nota de fecha 28 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted], manifiestan:

I. "El Manual de Organización y Funciones y el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados.
II. El Código Municipal en su artículo 57 establece que los empleados municipales responderán individualmente por omisión en la aplicación de la ley, dicha reforma

entró en vigencia a partir del dieciocho de enero de dos mil seis publicado en esa fecha en Diario Oficial Número doce Tomo trescientos setenta.

III. El artículo cinco de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de El Triunfo, establece que la responsabilidad de la implementación del Control interno corresponde al Concejo municipal y a los niveles de jefatura en el área de su competencia; así como, a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Para este caso, será el Señor [redacted] ex Tesorero Municipal, quien responderá por el período de marzo a Julio 2019".

El Señor [redacted], Tesorero Municipal, manifiesta: Con relación a esta observación hago constar: que en el mes de agosto 2019 efectué traslado de la cuenta 25% del FODES a la cuenta Fondo propios, por la cantidad de $5.000.00 que el Señor [redacted] ex Tesorero había efectuado. En febrero de 2020 cancele multas y pagos de retenciones de los meses correspondientes a marzo, abril, mayo, y julio de 2019, cuya responsabilidad específicamente le correspondía al Señor [redacted] (Se anexan comprobantes de pago y del traslado de fondos).
En razón de lo anterior, me he visto obligado a cancelar extemporáneamente las retenciones de AFP e ISSS."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y anexos emitidos por el Concejo y Tesorero Municipal en funciones no son suficientes para desvanecer la observación planteada; ya que el Tesorero manifiesta que en el mes de febrero 2020 cancelo multas y pagos correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2019, pero esto está relacionado a pagos de renta, por tanto esta observación se mantiene, delimitando los pagos extemporáneos correspondiente a los meses de enero a julio 2019 son responsabilidad del Ex tesorero Municipal y los generados del mes de agosto 2019 a junio de 2020 corresponden al Tesorero actual, por lo tanto la deficiencia se mantiene

5. PAGOS EFECTUADOS SIN APROBACION DE MAYORIA SIMPLE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que El Alcalde Municipal autorizó cancelar del FODES 75% el pago por la compra de focos LED; sin embargo, esta adquisición no fue aprobada por lo menos con mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal, y el monto cancelado asciende a $ 3,000.00, según detalle:

Fecha	Monto	No. Comprobante	No. de Cheque	Proveedores	Descripción
28/01/2019	$3,000.00	68	90922245	[redacted]	En concepto de pago por compra de cien focos LED de 50W marca APOLO factura número 0068 correspondiente al año 2018

Los Artículos 29, 31 numeral 4, Articulo 43, Artículo 86 inciso primero, 91 del Código Municipal, establecen:
Artículo 29. "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.
Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo.
Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada.
Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo.
En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del Concejo, ésta se adoptará por mayoría simple.
La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo."

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 43.- "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado."

Art. 86 inciso primero "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

Los Artículos 4 y 5 inciso primero, y 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2019 de la Municipalidad de El Triunfo, establecen:

Art. 4.- "Los créditos presupuestarios se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la Administración Municipal."

Art. 5.- "Las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas."
Art. 13.- "Los funcionarios o empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el Presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda. Una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal al autorizar el pago y el Tesorero Municipal por realizar pagos sin la autorización de mayoría simple por el Concejo Municipal.

Consecuentemente generó pagos por un monto de $3,000.00, sin disponer de la legalidad requerida para tal efecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 07 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Contadora Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted] manifiestan: " Algunos proyectos si fueron aprobados mayoría simple, de estos se señala el acuerdo municipal respectivo: 1) Abono de compra de 1200 láminas canal 32 x 3, por $2.000.00 (Acta No. 2, Acuerdo No. 27 del 18 de enero 2019); 2) Segundo abono a factura 3168 de fecha 11 de mayo 2018, por compra de 1200 láminas canal 32 x 3 por un monto de $4.399.00 (Acta No. 2, Acuerdo 29 del 18 de enero 2019); 3) Pago por compra de materiales de construcción para mantenimiento preventivo y correctivo de espacios municipales, correspondientes al año 2018, por $2.399.90 (Acta número 9, Acuerdo 22, del 1 de mayo 2019); 4) Compra de materiales eléctricos para mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y espacios municipales, con fecha 12 de octubre 2018, por $1.232.10 (Acta No. 9, Acuerdo 23 del 1 de mayo 2019); 5) Tercero y último abono por cancelación de FCF, en concepto de compra de 1200 láminas canal 32 x 3; 6) Por compra de láminas para proyecto reparación de techos con lámina a familias de escasos recursos, por $1.417.00 (Acta No. 10, Acuerdo 45 del 18 de mayo de 2019); 7) Compra de cemento para proyecto ayuda con entrega de cemento, por $1.550.00 (Acta No. 10, Acuerdo 46 del 18 de mayo de 2019); 6) Tercer y último abono por cancelación de 1200 láminas, por $2.601.00 (Acta No. 9, Acuerdo 24 del 1 de mayo de 2019). Se hace constar: que para este proyecto ya gozaba de permiso la Licenciada [redacted] del cargo de Síndica Municipal."

Comentarios presentados después de Notificado el Borrador de Informe

En nota de fecha 28 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted], manifiestan: " Con relación a este punto, el Concejo Municipal se exime de la responsabilidad relacionada con el pago de 100 focos LED de 50 watts, marca Apolo, factura No. 0068, correspondiente al año 2018, que fue autorizado única y exclusivamente por el Señor Alcalde Municipal, ya que la Señora Sindica Municipal y los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto, razonaron y salvaron su voto, tal como se demuestra con la certificación del Acuerdo No. 26, del Acta No. 2, de fecha l8 de enero de 2019 (Se anexa certificación del acuerdo).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada por la Administración, no contribuyen a dar por superada la observación comunicada por lo tanto se mantiene la erogación de los $3,000.00, ya que no cuenta con la aprobación por mayoría simple del Concejo habiendo abstenido su voto tres partes del concejo.

6. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SIN LIQUIDAR.

Verificamos que el Concejo Municipal, durante el periodo examinado autorizó erogaciones de la Cuenta N° 100000-36000359, Fiestas patronales, por la cantidad de $ 2,000.00, verificándose que estos carecen de controles y liquidaciones que respalden las colaboraciones y demuestren que los fondos proporcionados hayan sido utilizados para los fines que fueron otorgados, según detalle:

FECHA	CONCEPTO	CHEQUE A FAVOR DE	FACTURA O RECIBO	N° CHEQUE	MONTO S/CHEQUE
29/01/2020	Cancelación de anticipo para evento artístico con Orquesta San Vicente número de factura # 0275	[redacted]	275	9589723	$ 400.00
05/03/2020	Contribución a Colonia Andalucía para solventar gastos de fiestas patronales	[redacted]	Recibo	9589729	$ 1,000.00
06/03/2020	Anticipo por servicios musicales de Grupo Silver Star. en la fiesta del 24 de marzo en el marco del desarrollo del proyecto "Fiestas Patronales 2020 de este municipio.	[redacted]	Recibo	1746503	$ 600.00
TOTAL					$ 2,000.00

El numeral 1 del Art. 1 de la Interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 1018, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 13 de mayo de 2015, establece que: Interpretase auténticamente al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 68 del Código Municipal, en su inciso primero, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales, bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

El inciso primero del Artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables".

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar los gastos en contribuciones económicas a directivos de diferentes colonias y representantes de grupos musicales y al Jefe UACI por no solicitar la documentación y liquidación que demuestre su utilización para los fines que fueron otorgados.

En consecuencia, genera disminución de los fondos municipales por un monto de $2,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota de fecha 07 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Contadora Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted] manifiestan: "Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, se emitió Declaratoria de Emergencia Nacional, debido a la pandemia COVID-19 ordenándose el resguardo de todas las personas en sus lugares de habitación; posterior a ello se emitieron una serie de Decretos, mediante los cuales se limitó la libre circulación de personas, salvo en casos de salidas de emergencia. Este municipio, celebra sus Fiestas Patronales del 11 al 25 de marzo, ambas fechas inclusive, considerando que los compromisos para la celebración de dichas fiestas se adquieren con cinco meses de anticipación a su ejecución, es decir, en el mes de noviembre. por ello esta municipalidad otorgó anticipos por la cantidad de $ 4,620.00 a Grupos musicales: Orquesta San Vicente y Grupo Silver Star, a las colonias: Andalucía y las Flores; y por los servicios para la realización del evento de belleza de las fiestas patronales.

A fin de liquidar los fondos otorgados anticipadamente, informamos lo siguiente:

a) La Orquesta San Vicente y el Grupo Silver Star enviaron nota, con fecha 16 de abril 2020, mediante las cuales se comprometen a realizar la presentación artística, de acuerdo a las condiciones y cláusulas pactadas en el contrato respectivo, en la celebración de las Fiestas Patronales del año 2021, siempre y cuando se respeten las condiciones de bioseguridad y la emergencia lo permitan.
b) Las Colonias Andalucía y las Flores, han presentado documentos de liquidación por la cantidad que les fue concedida para la celebración de los festejos en sus respectivas comunidades.
c) El Señor [redacted], responsable del evento de belleza, ha presentado documentos de liquidación por la cantidad que les fue concedida, para dicho evento."

Comentarios presentados después de Notificado el Borrador de Informe

A través de nota de fecha 29 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UACI en funciones del 09 de octubre 2019 al 30 de junio de 2020, Jefe de la UATM, Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero Municipal y Representante

legal de Sra. [redacted], manifiestan: " Con relación a los fondos otorgados a la Colonia Andalucía por la cantidad de $1,000.00, la Señora [redacted] representante de dicha comunidad ha presentado los documentos de liquidación que demuestran que dichos fondos fueron utilizados para la celebración de sus fiestas patronales; que dicha cantidad no representa un anticipo a la prestación de servicios musicales, sino a la cancelación del contrato total respectivo (Se anexan documentos de liquidación).

Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno El Señor [redacted], con documento de identidad Personal número [redacted] en su calidad de representante del Grupo Silver Star, presentó el documento mediante el cual se compromete a devolver la cantidad de $600.00, que en concepto de anticipo recibió de parte del Señor Tesorero Municipal, por amenizar una fiesta bailable, dentro del marco de los festejos patronales de esta ciudad, los cuales fueron suspendidos debido a la pandemia COVID-19. Dicha devolución la hará efectiva a más tardar el día veinte del mes de agosto de dos mil veintiuno (Se anexa documento).
Con fecha 26 de marzo de dos mil veintiuno, la Licenciada [redacted] en su calidad de contratista y representante de la Orquesta San Vicente, presentó el documento mediante el cual se compromete a devolver la cantidad de $400.00, que en concepto de anticipo recibió de parte del Señor Tesorero Municipal, por amenizar una fiesta bailable el día 24 de marzo de 2021 , dentro del marco de los festejos patronales de esta ciudad, los cuales fueron suspendidos debido a la pandemia COVID-19. Dicha devolución la hará efectiva a más tardar el 29 de junio 2021 (Se anexa documento)."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración no contribuyen a modificar la deficiencia, ya que si bien es cierto se presenta una liquidación por $1,000.00 correspondiente al pago de la Discomóvil por amenizar la fiesta de la Colonia Andalucía en fecha 18 de marzo de 2020, este es un servicio que no se recibió y no se presentan gestiones de parte de los representantes de dicha colonia para realizar el reintegro a la Municipalidad, con respecto a las gestiones de las cuáles se presenta una carta compromiso por parte de los representantes de los grupos musicales no se pueden considerar por estar programadas en fechas futuras en las que no se podrá corroborar la efectividad del reintegro a los fondos municipales, por todo lo expuesto anteriormente la deficiencia se mantiene.

Se exonera de responsabilidad a la Sindica Municipal ya que según Acuerdo Municipal Numero 2, Acta No.12, de fecha 20 de junio de 2019 y Acuerdo No. 2, Acta No. 13, de fecha 20 de junio de 2020, el Concejo Municipal acuerda concederle permiso a la Lic. [redacted] para que pueda ausentarse del ejercicio de su cargo como

Sindica Municipal de este Concejo, desde el 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y del julio de 2020 al 30 de abril de 2021, respectivamente.

7. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo evaluado realizo la contratación de proyectos por la Modalidad de Libre Gestión, por un monto total de $244,683.17, determinándose que se aludió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza; de acuerdo al detalle de las contrataciones siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
	AÑO 2019			
1	Mejoramiento de calle Cantón El Palón, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután	04/01/2019	07/01/2019-08/02/2019	$ 31,700.00
2	Mejoramiento de calle Caserío Casas Viejas, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	01/02/2019	11/02/2019-25/02/2019	$ 10,000.00
3	Mejoramiento de calle en Cantón Los Novillos, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	27/02/2019	04/03/2019-05/04/2019	$ 29,500.00
4	Mejoramiento de calle Cantón San Antonio, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	08/03/2019	11/03/2019-12/04/2019	$ 15,500.00
5	Mejoramiento de calle Caserío Güiligüiste, Cantón San Antonio, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	18/03/2019	25/03/2019-23/04/2019	$ 10,500.00
6	Mejoramiento de calle Caserío Cerro Bonito, Cantón San Antonio, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	27/03/2019	01/03/2019-19/03/2019	$ 10,000.00
7	Mejoramiento de Calle de caserío El Izote, en cantón La Palmera, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	05/04/2019	15 días	$ 4,243.79
8	Mejoramiento de Calle de caserío Los Limones, en cantón San Antonio, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	29/03/2019	15 días	$ 5,000.00
9	Mantenimiento de Calle en Cantón El Jicarito, Caserío Las Sombras, Municipio de Ciudad El Triunfo, Usulután.	15/10/2019	21/10/2019-15/11/2019	$ 28,250.00
	SUB TOTAL			**$ 144,693.79**
	AÑO 2020			
1	Mejoramiento y Conformación de calles en los Cantones El Palón y La Palmera con sus Caseríos, Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.	08/01/2020	09/01/2020-10/02/2020	$ 47,938.00
2	Mejoramiento y Conformación de calles en los Cantones Los Novillos, San Antonio con sus Caseríos, Municipio El Triunfo,	08/01/2020	09/01/2020-10/02/2020	$ 47,051.38

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
	Departamento de Usulután.			
3	Mejoramiento y Conformación de calles en la Ciudad El Triunfo, Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.	04/03/2020	05/03/2020-20/03/2020	$ 5,000.00
SUB TOTAL				**$ 99,989.38**
TOTAL				**$ 244,683.17**

Los Art. 40 literal a) y b) y Art 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 40 literal a) y b) "Los montos para la Aplicación de las Formas de Contratación serán las siguientes: "Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre Gestión: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiéndose solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

Los Artículos 16 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.16 "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público". Art.70. "Prohibición de Fraccionamiento: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".
El Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se

trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems".

El Art 30 numeral 9 y articulo 31, numeral 5, del Código Municipal, establecen:

El Art 30 numeral 9, Son Facultades del Concejo: "Adjudicar las adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley Correspondiente."

Artículo 31, numeral 5 establece: "Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar la contratación y los pagos en concepto de mejoramiento de calles del municipio, en fracciones aun cuando la sumatoria de dichas erogaciones ameritaba realizar proceso de licitación pública; asimismo el Jefe UACI que ejerció funciones del 09 de octubre 2019 al 30 de junio de 2020, por eludir los procesos de contratación correspondientes y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

Lo anterior origina que las ejecuciones de los proyectos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en los procesos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota de fecha 07 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UATM, Jefe UACI, Contadora Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes, Representante legal de Sra. [redacted] manifiestan: "El Concejo Municipal, considerando que el monto del 75% del FODES asignado a este municipio, es muy exiguo comparado con las necesidades del mismo; eso ha hecho necesario realizar pequeños proyectos, como es el caso de los mantenimientos de calles, que constantemente se deterioran por el invierno, así como por el tránsito vehicular y peatonal. Al no brindarse el mantenimiento respectivo, se vuelven intransitables, dificultando la salida de personas y de cosechas en algunos sectores. Con todo respeto les manifestamos que, nunca ha sido la intención de este Concejo obviar un proceso de licitación pública; sino cumplir con las competencias contenidas en el art. 4 del Código Municipal y tratar en la medida de lo posible de satisfacer las necesidades más sentidas de los habitantes del municipio.
Con el debido respeto manifestamos que, en auditorías anteriores, este tipo de proyectos nunca ha sido señalado como fraccionamiento, ya que son ejecutados en

diferentes comunidades del municipio; por lo que consideramos que el proceso se ha venido haciendo de la manera correcta. Sin embargo, se tomará en cuenta esta observación. Se hace constar que desde el 01 de julio 2019 la Licenciada [redacted] goza de permiso por parte de este Concejo Municipal, por lo cual queda exonerada de los señalamientos desde esa fecha en adelante. Se anexa acuerdo de permiso de Licenciada [redacted] y los acuerdos, mediante los cuales algunos concejales han salvado su voto.

Comentarios del Jefe UACI

Hago constar: que en relación a esta observación sobre la prohibición del art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones LACAP, el Concejo Municipal autorizó realizar los proyectos de forma separada y en diferentes etapas, por no contar con los fondos suficientes para realizar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública.

En relación a lo anterior, oportunamente informé como Jefe UACI de la Municipalidad, la violación al art. 70, inciso 3 de la LACAP, para constancia adjunto nota del 14 de febrero 2019, recibida por el Señor [redacted] Alcalde Municipal en funciones, representante del Concejo Municipal, de la que no se recibió respuesta de lo notificado y con ello presente otro documento por lo que adjunto correspondiente con fecha 29 de marzo de 2019."

Comentarios presentados después de Notificado el Borrador de Informe

A través de nota de fecha 29 de abril de 2021, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe UACI en funciones del 09 de octubre 2019 al 30 de junio de 2020, Jefe de la UATM, Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero Municipal y Representante legal de Sra. [redacted] manifiestan: "Con relación a este punto El Concejo Municipal, hace las aclaraciones siguientes:

1) Que el monto recibido mensualmente del 75% del FODES equivale a $35,685.23, los cuales se han venido utilizado en pequeños proyectos de beneficio comunal, como es el caso del mantenimiento de caminos vecinales que constantemente se deterioran por el tránsito vehicular y peatonal, principalmente en la época de invierno.
2) Que para realizar un proceso de libre gestión debería acumularse la asignación correspondiente a varios meses del 7% del Fondo de Desarrollo Económico y Social -FODES-, con el fin de optimizar los gastos previos a la misma como: la publicación en un Diario de mayor circulación, la impresión de las bases de licitación y otros gastos de carácter administrativo.
3) Que, con la realización de uno o dos procesos en el año, estos no serían suficientes para brindar el mantenimiento que los caminos vecinales necesitan; es decir, que, por lo largo y complicado del proceso, podría suceder que llegase el invierno, se volvieran intransitables los caminos vecinales y se generaría incomodidad en la población, así como la pérdida de cosechas, de insumos y por ende, se vería más

afectada la situación económica de los pobladores residentes en las comunidades atendidas.

4) Que celebramos el hecho de que en este punto se nos exonere de la cantidad de $30.000.00 y, al Jefe de la UACI actual, de la responsabilidad total del mismo.
5) Que al examinar la nota de fecha 21 de junio de 2019, en la que el Jefe UACI expresa textualmente "que los procesos de mantenimiento de las zonas rurales que se efectuaron fueron por contratación del Alcalde Municipal y no se llevó a cabo el proceso respectivo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones". Consideramos que este Concejo Municipal estaría en la misma situación del Jefe UACI, es decir, exonerado de la responsabilidad total en la ejecución de los proyectos entre 2019 y 2021. Por lo que agradeceríamos tomar en cuenta esta situación.

Sumado a lo anterior, con todo respeto les manifestamos, que, en ninguna de las auditorías anteriores, este tipo de proyectos nunca fueron señalados como fraccionamiento, ni siquiera se emitieron recomendaciones al respecto, tal como se muestra en el numeral IX.
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES contenidas en este borrador y en anteriores a este.

Se hace constar que desde el 01 de julio 2019 la Licenciada [redacted] goza de permiso por parte de este Concejo Municipal, por lo cual queda exonerada de los señalamientos desde esa fecha en adelante (Se anexa acuerdo)."

Comentarios del Señor [redacted] "Hago constar que de conformidad al Acuerdo No. 3 del Acta No.19, de fecha 2 de octubre de 2019, ejercí el cargo de Jefe UACI, desde el 09 de octubre 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020. Por lo que mi responsabilidad estaría comprendida en dicho período y el Arquitecto [redacted] del 01 de octubre 2020 en adelante (Se anexan las certificaciones)."

Comentarios de representante legal de doña [redacted] (viuda del Señor Alcalde Municipal), Licda. [redacted] con relación a este borrador.

"Manteniendo la respuesta anterior, la Señora [redacted], se desvincula de toda responsabilidad civil y patrimonial que se le quiera atribuir en calidad de cónyuge sobreviviente del Señor [redacted], se considera que no puede dar informes de ninguna observación que le atribuya al Señor [redacted] ya que como hemos dicho anteriormente, ella desconocía lo que era el ámbito laboral de su esposo, las gestiones que él realizaba en lo que respecta a la Alcaldía Municipal de El Triunfo; por lo que no puede rendir ningún informe de las siete observaciones contempladas en este documento (Se anexa Poder General Judicial para dar fe de la personería jurídica con la actúa la representante legal)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios presentados no son razonables y no coadyuvan a modificar la observación, ya que la normativa establece que cuando las adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión correspondan a los mismos bienes y servicios sean de la misma naturaleza y que se hayan realizado dentro del mismo periodo fiscal, serán considerados como fraccionamiento, de las cuales ambas situaciones se observan en los procesos de contratación en mención; de igual manera es importante que la administración municipal contribuya a solventar las necesidades del Municipio, sin embargo no se debe eludir los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero 2019 al 30 de junio de 2020, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, a excepción de las observaciones descritas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

AUDITORIA INTERNA

Revisamos los informes de Auditoria Interna durante el período auditado, y comprobamos que estos fueron remitidos a la Dirección Regional de la Corte de Cuentas de la República, así:

EXAMENES	CONDICIÓN
Examen Especial a Proyectos y Programas de la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, periodo, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.	a) Incumplimiento de atribuciones del jefe de Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucionales. b) Inconsistencias determinadas en proceso de ejecución del proyecto: "Mejoramiento de calle caserío Casas Viejas, Municipio de Ciudad El Triunfo. c) Inconsistencias determinadas en proceso de ejecución del proyecto: "Construcción de servicios sanitarios Municipales en el parque central de Ciudad El Triunfo. d) Inconsistencias determinadas en proceso de ejecución del proyecto: "Mejoramiento de calle Caserío Güiligüiste, Cantón San Antonio, Municipio de Ciudad el Triunfo. e) Fraccionamiento en la Ejecución de Proyectos.

EXAMENES	CONDICIÓN
	f) No existe acuerdo de nombramiento de comisión evaluadora de oferta. g) Inconsistencias determinadas en proceso de ejecución del proyecto; Mejoramiento de calle en Cantón los novillos Jurisdicción de Ciudad el Triunfo Departamento de Usulután.
Examen Especial a Proyectos a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.	a) Atraso en los Registros Contables. b) Pago de recargos por multa e intereses con fondos. c) Refrendarios de cheques y manejadores de Fondos no rinden fianza. d) Utilización en exceso del FODES 25%. e) No han elaborado la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto 2019. f) Incumplimiento de la unidad de acceso a la información pública. g) Informes trimestrales de uso de FODES no fueron enviados a ISDEM. h) Falta de Elaboración de Conciliación bancarias. i) Falta de Registros Auxiliares. j) Pago de salarios sin efectuar los respectivos descuentos laborales. k) Egresos efectuados sin documentación de soporte.

Y de las deficiencias identificadas por el Auditor Interno se retomaron como procedimientos en el programa de Egresos, los siguientes:

- ✓ Pago de recargos por multa e intereses con fondos.
- ✓ Refrendarios de cheques y manejadores de fondos no rinden fianza.
- ✓ Utilización en exceso del FODES 25%.

En el Programa de proyectos se retomó la deficiencia, siguiente:
- ✓ Fraccionamiento en la Ejecución de Proyectos.

AUDITORIA EXTERNA
Durante el periodo examinado no se contrató Auditoria Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento a las recomendaciones del último Informe emito por la Corte de Cuentas de la República, el cual corresponde a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual revisamos e identificamos que, en el apartado de Recomendaciones, se detallan cuatro recomendaciones, las cuales fueron cumplidas; según detalle:

RECOMENDACIÓN	RESPONSABLES	ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN No. 1 "Abstenerse de cobrar dietas, siempre y cuando no asistan a las respectivas sesiones del concejo."	Concejo Municipal	En nota de fecha 11 de enero de 2021, emitida por el Alcalde municipal manifiesta: "luego de la observación realizada los miembros del concejo han estado presente en todas las sesiones realizadas (Anexamos copia de Asistencia, Planillas y copia de Actas."	**Cumplida** Se tuvo a la vista las planillas de pago, las asistencias y las actas de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, de los cuales se verifico que no existen dietas pagadas sin asistencia de los miembros del Concejo Municipal, por lo tanto, la recomendación ha sido cumplida.
RECOMENDACIÓN No. 2 "Tener control con el personal que viaja fuera del país a fin de que no se cobren los respectivos salarios si no se han devengado."	Concejo Municipal	En nota de fecha 11 de enero de 2021, emitida por el Alcalde municipal manifiesta: "Desde la observación realizada los permisos fuera del país por más de tres días realizan sin goce de sueldo. (Anexamos permiso solicitado para salir del país, Acuerdo, Copia de Planilla y Boucher con descuento)	**Cumplida** En cuanto esta recomendación se tuvo a la vista permiso solicitado para salir del país, Acuerdo, Copia de Planilla y Boucher con descuento), por lo que concluimos que esta deficiencia fue cumplida.
RECOMENDACIÓN No. 3 "Actualizar la Contabilidad y registrar oportunamente los asientos contables a fin de elaborar los reportes de manera confiable para una adecuada toma de decisiones."	Concejo Municipal	En nota de fecha 11 de enero de 2021, emitida por el Alcalde municipal manifiesta: "Se contrataron servicios profesionales para la plataforma de tesorería, lo que ha llevado a un gran avance en los registros contables de la municipalidad. (Anexamos balance de comprobación del avance presentado por la contadora)."	**Cumplida** Se tuvo a la vista el Balance de Comprobación al 28 de febrero de 2020, porque concluimos que la Recomendación fue cumplida.
RECOMENDACIÓN No. 4 "Publicar en el Sistema Electrónico de Compras Publica, la programación anual de adquisición y contrataciones del periodo presupuestario,	Al Jefe de UACI	En nota de fecha 11 de enero de 2021, emitida por el Alcalde municipal manifiesta: "Después de las deficiencias de la no publicación del Plan Anual de Compras en el 2018, en el 2019 y 2020 se superó la observación,	**Cumplida** Se tuvo a la vista la publicación del Plan Anual de Compras en el 2018, en el 2019 y 2020 se superó la observación, haciendo las respectivas publicaciones, por lo tanto, concluimos que la

RECOMENDACIÓN	RESPONSABLES	ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
así como de los resultados de los procesos realizados."		haciendo las respectivas publicaciones. (Anexamos copia de las Publicaciones)."	recomendación ha sido cumplida.

X. PARRAFO ACLARATORIO

Durante la ejecución del Examen Especial, se identificaron aspectos que deben ser retomados y examinados en próxima auditoría a realizar por esta Corte, relacionado a lo siguiente:

Al 30 de junio de 2020, existen proyectos que fueron verificados físicamente en visita preliminar, los procesos de contratación, los pagos y se realizó la evaluación técnica; quedando pendiente de pago los siguientes montos, según detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	MONTO PENDIENTE DE PAGO
1.	Mejoramiento y conformación de calles en los cantones El Palón y La Palmera con sus caseríos, municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 46,508.00	$ 27,129.65
2.	Mejoramiento y Conformación de calles en los cantones Los Novillos, San Antonio con sus caseríos, municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 45,612.14	$ 26,606.64
3.	Concreto Hidráulico en 4ª. Avenida norte, Barrio San Francisco, municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 47,000.00	$ 39,166.67

Así mismo, al 30 de junio de 2020, existen proyectos que fueron verificados físicamente en visita preliminar; no obstante, no fueron auditados los procesos de contratación, los pagos, evaluación técnica; por haberse realizado en fecha fuera de examen, según detalle:

No.	NOMBRE DE PROYECTO	MONTO
1	Mejoramiento de Cancha de futbol en Cantón Los Novillos, Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 42,187.07
2	Construcción de Muro Mampostería de Piedra en Cementerio Municipal, Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 31,342.66
3	Concreto Hidráulico en Tramo de calle, Cantón La Palmera, Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 59,447.04

De la Asignación 30% otorgada a los gobiernos municipales para financiar el fondo de emergencia para la Recuperación y Reconstrucción Económica del país, para efectos de la pandemia a causa del COVID-19, ingresaron en fecha 04 de junio de 2020 a la cuenta 100000-36000022, Fondo FODES 75%, de Banco Promérica la cantidad de $275,176.10; de los cuales no se utilizó dicho fondo durante el periodo auditado, quedando un monto disponible al 30 de junio de 2020 de $275,176.10.

Este Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero 2019 al 30 de junio de 2020, razón por la cual no expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de El Triunfo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de mayo de 2021

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica